



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Partido Verde Ecologista  
de México

**Expediente:** DIT 013/2018

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 013/2018**, presentada en contra del Partido Verde Ecologista de México, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **trece de febrero de dos mil dieciocho**, la particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que a su consideración no se cumplió con la publicación de información en las fracciones I, VIII y X del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Ley General.

II. Con fecha **trece de febrero de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 013/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

III. Con fecha **trece de febrero de dos mil dieciocho**, mediante oficio **INAI/SAI/0091/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **catorce de febrero de dos mil dieciocho**, la particular presentó, a través de correo electrónico, su desistimiento a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada, manifestando lo siguiente:

*"Por medio del presente, me desisto de la denuncia interpuesta en contra del Partido Verde Ecologista de México el día 13 de febrero de 2018." (sic)*

V. Con fecha **catorce de febrero de dos mil dieciocho**, mediante oficio **INAI/SAI/0098/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, el correo electrónico de la denunciante en el que manifestó su desistimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista  
de México

Expediente: DIT 013/2018

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, , 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los numerales Sexto y Décimo Tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** En el caso que nos ocupa, la particular presentó una denuncia por el presunto incumplimiento del Partido Verde Ecologista de México a sus obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones I, VIII y X del artículo 76 de la Ley General, las cuales corresponden a la publicación del padrón de afiliados o militantes, los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes y el listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas, respectivamente.

No obstante, el catorce de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto un correo electrónico por parte de la particular, mediante el cual se desistió expresamente de su denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, resulta relevante ya que uno de los supuestos por los cuales se podrá poner fin a un procedimiento administrativo, como lo es la denuncia que se resuelve, es cuando existe un desistimiento expreso por parte del interesado, tal como ocurre en el caso que nos ocupa, de conformidad con el artículo 57, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 57.-** Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. **El desistimiento;**

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

V. La declaración de caducidad;

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Partido Verde Ecologista  
de México

**Expediente:** DIT 013/2018

VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

[Énfasis añadido]

Dicha disposición resulta aplicable en virtud de que el numeral Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), establece que a falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley Federal de la materia y en dichos Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De esta manera, en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto normativo previsto en el artículo 57, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia**, pues la denunciante, mediante correo electrónico, se desistió de continuar con el procedimiento iniciado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra del Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior, sin detrimento de que la particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo Tercero, penúltimo párrafo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 57, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del Partido Verde Ecologista de México.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto obligado:** Partido Verde Ecologista  
de México

**Expediente:** DIT 013/2018

**SEGUNDO.** Notifíquese a la particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Adrián Alcalá Méndez**, en la Ciudad de México, a **quince de febrero de dos mil dieciocho**.